



CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO QUE PERMITA LA COBERTURA MEDIANTE NOMBRAMIENTO TEMPORAL, DE PLAZAS DE PERSONAL ESTATUTARIO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE TÉCNICO DE FARMACIA, EN EL HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS).

El artículo 34 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León dispone, que la selección de personal estatutario se realizará a través de procedimientos que, previa negociación en la Mesa Sectorial del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas, se establezcan reglamentariamente y que permitan la máxima agilidad, respetando, en todo caso, los principios constitucionales de acceso a la función pública de igualdad, mérito y capacidad, así como los de libre concurrencia y publicidad.

El Decreto 11/2016, de 21 de abril, por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, en su disposición transitoria Primera, referida a la aplicación de normativa anterior, establece que *"hasta tanto se confeccionen y entren en funcionamiento las bolsas correspondientes previstas en el presente decreto, la cobertura de plazas con carácter temporal se seguirá efectuando conforme a las listas y/o procedimientos existentes conforme a la NORMATIVA ANTERIOR"*.

En este sentido, y de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, para la selección temporal de personal estatutario de TÉCNICO DE FARMACIA sería de aplicación la Disposición Adicional primera del Decreto 5/2010, de 4 de febrero, por el que se regula la Gestión de las Bolsas de Empleo derivadas de los procesos selectivos para el ingreso en las Categorías y Especialidades de Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, que indica que

*"Con carácter general, en aquellos supuestos en que, conforme a la correspondiente Oferta de Empleo Público, no se convoquen ni celebren pruebas selectivas respecto de una categoría o Especialidad, y no puedan, por consiguiente, constituirse las bolsas de empleo que se regulan en el presente decreto, y en los casos de insuficiencia o carencia de aspirantes en las respectivas bolsas de empleo constituidas, la selección de personal temporal se realizará mediante **convocatoria específica** de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente."*

*"En el caso de que no se haya celebrado nunca proceso selectivo para la categoría de que se trate, **el baremo que se apruebe, previa negociación con la representación sindical presente en la Mesa sectorial, se publicará al efectuar la convocatoria específica**, en la que al menos se tendrán en cuenta la experiencia profesional y la formación."*

Vista la normativa aludida anteriormente, esta Dirección Gerencia en uso de la competencia atribuida en el apartado Cuarto, punto 7, de la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León (B.O.C.yL. nº167 de 29.08.2008),



ACUERDA:

PRIMERO. Efectuar la convocatoria para constituir una bolsa de empleo que permita la cobertura mediante nombramiento temporal, de plazas de personal estatutario en la categoría de TÉCNICO DE FARMACIA del Hospital SANTIAGO APOSTOL DE MIRANDA DE EBRO, de acuerdo con las Bases reguladores y el Baremo de la convocatoria que se establecen en los ANEXOS I y II respectivamente de la misma.

SEGUNDO. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.4, letra b) del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación (publicación), en aplicación del artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación (publicación) de la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mirada de Ebro, a 04 de Octubre de 2019

EL DIRECTOR GERENTE
DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD
P.D. (Res. 15-07-2008, BOCYL 29-08-2008)
EL GERENTE DE A. ESPECIALIZADA,



Fdo: Arsenio Besga Hernando



ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO DE FARMACIA (Grupo C2) DEL HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

PRIMERA: REQUISITOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León el personal estatutario temporal deberá reunir los mismos requisitos que el artículo 29 de esta Ley establece para el acceso a la condición de personal estatutario fijo:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme el Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.
- b) Estar en posesión del título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- e) No haber sido separado del Servicio, mediante Expediente Disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
- f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores la convocatoria.

SEGUNDA: SOLICITUDES:

Podrán participar en la convocatoria todas aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Las solicitudes, se dirigirán a la Dirección Gerencia de Atención Especializada del Hospital Santiago Apóstol de Miranda de Ebro (Burgos); **según el modelo Anexo III**. Podrán presentarse en el registro del Hospital o en los lugares, forma y registros establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se acompañará a la solicitud (Anexo III), fotocopia del DNI, currículo vital, fotocopia del título exigido y certificación acreditativa de servicios prestados y de la formación según baremo de méritos (Anexo II).



TERCERA: PLAZO DE PRESENTACIÓN:

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Convocatoria.

CUARTA: PROCEDIMIENTO DE SELECCION:

El procedimiento de selección consistirá en la **baremación de los méritos** presentados por los interesados, conforme al baremo incluido en el Anexo II

La valoración de los méritos acreditados se llevará cabo por la **Comisión de Selección**, cuya composición es la siguiente:

- **PRESIDENTE:**
D^a Yolanda CORCUERA MARTINEZ. (Directora de Enfermería)
- **VOCAL:**
D^a Celia HERRAN BERGADO. (Jefe Unidad Enf. - Superv. Área Funcional)
D^a Emma PEREZ MENDEZ (Jefe Unidad de Enf.- Supervisora).
D^a Ana María PEREZ BELTRAN (Jefe Unidad de Enf.- Supervisora).
Un representante propuesto por la Junta de Personal de Área.
- **SECRETARIO:**
M^a Carmen MANERO VILLANUEVA. (Jefe Servicio).

Además podrán participar con funciones de asesoramiento técnico otros miembros del servicio de Farmacia

QUINTA: RESOLUCION DE LA CONVOCATORIA:

La Dirección Gerencia, a propuesta de la Comisión de Selección, emitirá los **listados provisionales** de admitidos y excluidos, con expresión en su caso, de las causas de exclusión.

Los interesados dispondrán de un plazo de **10 días naturales**, contados desde el día siguiente a la fecha en que se hagan público los listados provisionales para presentar reclamaciones o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o, en su caso, su no inclusión expresa.

Las alegaciones planteadas contra las relaciones provisionales serán admitidas o rechazadas mediante la publicación de la relación definitiva.

Una vez finalizado dicho plazo, la Dirección Gerencia, a propuesta de la Comisión de Selección, aprobará la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Con los candidatos NO seleccionados, se constituirá una lista de empleo para la cobertura temporal, cuando se precise, de los puestos de la categoría objeto de convocatoria, sin que dicho desempeño otorgue derecho alguno sobre la propiedad de la plaza.



Hospital "Santiago Apóstol"
Ctra. de Orón s/n
09200-Miranda de Ebro (Burgos)
Telf.: 947349000 Fax.: 947349014



El personal seleccionado y, en su caso, nombrado con carácter temporal estará sujeto a un período de prueba tal y como establece el Art. 34.5 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

La publicación de los actos que se deriven de la presente convocatoria (relación de admitidos y excluidos, resolución definitiva, etc.) se realizarán en los tablones de anuncios del Hospital Santiago Apóstol de Miranda de Ebro, dándose además la publicidad que se estime conveniente.



ANEXO II. BAREMO

I.- EXPERIENCIA PROFESIONAL.

1.- Por Servicios prestados, relacionados con las funciones propias de la categoría objeto de convocatoria en Centros Sanitarios Públicos del Sistema Nacional de Salud o Sistema Sanitario público de un país de la Unión Europea, por cada mes completo: 0,03 puntos.

2. – Por servicios prestados, relacionados con las funciones propias de la categoría objeto de convocatoria, en otros centros públicos pertenecientes a otras Administraciones Públicas distintos de los recogidos en el apartado anterior, o por prestar servicios o colaborar con organizaciones no gubernamentales que desarrollen programas de cooperación o para cumplir misiones en programas de cooperación nacional o internacional referidos igualmente a la misma categoría objeto de convocatoria, por cada mes completo: 0,015 puntos.

3.- Por cada mes completo de servicios prestados, relacionados con las funciones propias de la categoría objeto de convocatoria, al servicio de empresas privadas concertadas con los servicios de salud, así como en centros sanitarios privados concertadas con los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud: 0,01 puntos.

4. – Por cada mes completo de servicios prestados, relacionados con las funciones propias de la categoría objeto de convocatoria, en centros sanitarios o sociosanitarios privados concertados con cualquier Administración Pública: 0,008 puntos.

5. – Por cada mes completo de servicios prestados, relacionados con las funciones propias de la categoría objeto de convocatoria, en centros sanitarios o sociosanitarios privados: 0,005 puntos.

En caso de coincidencia en el tiempo de distintos servicios prestados, sólo se computará el más favorable. Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán en proporción al tiempo trabajado.

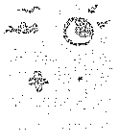
Los servicios prestados se valorarán con independencia del vínculo estatutario, laboral o funcionarial que los ampare y del carácter fijo o temporal del mismo.

La puntuación máxima que se puede alcanzar por todo este apartado de Experiencia Profesional es de 6 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

II.- FORMACIÓN CONTINUADA, DOCENCIA Y ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO.

A. Formación continuada

Por la realización de cursos directamente relacionados con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan alguna de estas características:



- a) Estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. La acreditación de asistencia necesaria para la valoración del mérito, deberá tener como contenido mínimo el logotipo de la entidad que emita el mismo, el texto justificativo de la realización del curso o actividad y el número de créditos u horas a valorar.
- b) Que hayan sido organizados, impartidos o reconocidos oficialmente por cualquier Administración Pública, entendiéndose por ésta conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o por Universidades y así conste en el correspondiente certificado.
- c) Realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y organizados por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

Se valorarán a razón de 0,02 puntos por cada crédito asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación. En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados.

Cuando la actividad formativa venga expresada en créditos se valorará la parte proporcional de los mismos. Si dicha actividad formativa se indica en horas, los tramos inferiores a 10 horas no serán objeto de valoración.

Los créditos europeos (ECTS) serán contabilizados a razón de 0,05 puntos por crédito.

En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.

La valoración de esta formación se realizará de forma independiente por cada actividad formativa; de tal forma que el remanente de horas de una actividad formativa en ningún caso será acumulable a otra/s.

La formación ha tenido que ser realizada en los últimos 10 años, contados desde la fecha de finalización de la actividad formativa hasta el último día del plazo establecido para la presentación de solicitud de participación al proceso de selección que se convoque.

B. DOCENCIA Y ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO.

1.- Docencia.

- a) Por haber impartido docencia teórica relacionada directamente con el contenido de la categoría a proveer, se valorarán a razón de 0,01 puntos por cada hora impartida.
- b) Por haber impartido docencia práctica relacionada directamente con el contenido de la categoría a proveer, se valorarán a razón de 0,001 puntos por cada hora impartida.

Para la valoración de la docencia indicada en los dos apartados anteriores han de cumplirse los siguientes requisitos:



– Que haya sido impartida, con nombramiento como tutor en prácticas, colaborador en formación práctica o profesor, según se trate de docencia práctica o teórica respectivamente, en Escuelas de Salud Públicas homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades, centros sanitarios de cualquier Servicio de Salud, centros educativos públicos o que las actividades impartidas estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma, o que se trate de actividades formativas impartidas al amparo del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas y de los Acuerdos de Formación de otras Administraciones.

– Que se acredite el nombramiento como tutor en prácticas, colaborador en formación práctica o profesor mediante certificación expedida por la Dirección del correspondiente centro donde se imparta la docencia. En el supuesto de nombramiento de tutor en prácticas, en la citada certificación ha de constar la conformidad del centro educativo al que corresponda impartir la formación.

2.– Actividades científicas y de difusión del conocimiento.

a) Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias o en libros, así como por aportaciones a reuniones y congresos científicos, siempre relacionados con la categoría a la que se concursa, se valorara de acuerdo con los criterios siguientes:

- Comunicaciones a Congresos: 0,03 puntos.
- Posters a Congresos: 0,02 puntos.
- Publicación en revistas científicas: 0,05 puntos.
- Capítulo de libro: 0,10 puntos.
- Libro: 0,5 puntos.

Cuando se trate de varios capítulos de un mismo libro, la puntuación máxima por este subapartado no podrá ser superior a lo establecido para el libro.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, tan solo será necesario presentar fotocopia compulsada de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En relación con los capítulos de libros, será suficiente presentar fotocopia compulsada de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

En relación con los libros será suficiente presentar fotocopia compulsada de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

La puntuación máxima que se puede alcanzar por todo este apartado II es de 4 puntos.



2. POSIBILIDAD DE CONFIGURAR LISTADO DE ASPIRANTES NO SELECCIONADOS.

Una vez efectuada una convocatoria específica para la cobertura temporal de una plaza o para realizar un llamamiento, en el contenido de la misma se podrá hacer constar expresamente que **los aspirantes concurrentes no seleccionados podrán formar parte de un listado**, que será ordenado de mayor a menor puntuación, y al que se acudirá cuando sea precisa llevar a cabo una nueva cobertura temporal.

De establecerse esta previsión en la convocatoria específica, se indicará expresamente también la vigencia temporal del listado generado, trimestral, semestral o anual.

Este listado se utilizará tanto para los nombramientos de corta como de larga duración, acudiéndose a estos efectos a las definiciones recogidas en el artículo 4.2 de la Orden SAN/398/2010, de 23 de marzo (BOCyL del 30/3/2010).

El aspirante que sea llamado para un nombramiento de corta duración, seguirá disponible en el listado para acceder a nombramiento de larga duración.



ANEXO III - MODELO DE SOLICITUD

D./DOÑA _____ con D.N.I. nº _____,
de nacionalidad _____, domiciliado en _____,
provincia de _____, C/ _____,
nº _____, piso _____, con nº de teléfono _____.

SOLICITA, ser admitido en el proceso de selección de **TÉCNICO DE FARMACIA** para constituir una bolsa de trabajo, para posibles nombramientos temporales en el Hospital SANTIAGO APOSTOL de Miranda de Ebro (Burgos), según convocatoria de fecha 04-10-2019.

Asimismo, **DECLARA** que cumple los requisitos exigidos en la convocatoria y que todos los datos aportados son ciertos, comprometiéndose a demostrarlo documentalmente si fuera necesario.

_____, _____ de _____ de 2019

Firma

GERENTE DEL HOSPITAL SANTIAGO APÓSTOL DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS).